Res. N° 605-2007-MP-FN.- Nombran Fiscal Provincial Provisional en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de Justicia de Parcona **346481**
Res. N° 606-2007-MP-FN.- Nombran Fiscal Supremo Provisional en el despacho de la Primera Fiscalía Suprema Penal **346482**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Res. N° 034-2007/CDS-INDECOPI.- Se aplican derechos antidumping definitivos de US$ 63 por tonelada a las importaciones de cemento blanco originario de México producido por la empresa mexicana Cemex S.A. **346482**
Res. N° 035-2007/CDS-INDECOPI.- Se declara infundada la solicitud presentada por la Corporación del Cuero, Calzado y Afines para la aplicación de derechos antidumping a las importaciones de calzado con parte superior de material textil y suela de distintos materiales originarios de China y Vietnam **346485**

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

R.J. N° 168-2007-INEI.- Aprueban Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis Áreas Geográficas, correspondientes al mes de mayo de 2007 **346490**

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. N° 294-2007-OS/CD.- Postergan la aplicación del Sistema de Control de Ordenes de Pedido por parte de los Comsumidores Directos de GLP, y Redes de Distribución de GLP ubicados en Lima y Callao **346491**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Res. N° 343-2007-PRES.- Aprueban relación de Servicios de Consultoría para la Supervisión de Obras en el ámbito de la Ley N° 28880 **346491**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

D.A. N° 011-2007-ALC/MSI.- Aprueban Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la Municipalidad **346492**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Acuerdo N° 037.- Autorizan viaje del Alcalde a EE.UU. para participar en la XIII Conferencia Interamericana de Alcaldes y Autoridades Locales **346500**

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

R.A. N° 268-2007-A/MDSMP.- Instauran proceso administrativo disciplinario a ex funcionarios de la Municipalidad **346500**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FLORIDA

R.A. N° 28-2007-MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FLORIDA/A.- Aprueban relación de bienes y servicios a ser adquiridos por la Municipalidad por encargo del Gobierno Regional Amazonas **346502**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY Nº 29032

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE ORDENA LA EXPEDICIÓN DE UNA NUEVA PARTIDA O ACTA DE NACIMIENTO CUANDO EL RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD O MATERNIDAD SE REALIZA CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE INSCRIPCIÓN

Artículo 1º.- Objeto de la Ley
La presente Ley tiene por objeto proteger la intimidad de las personas reconocidas con posterioridad al acto de inscripción.

Artículo 2º.- Procedimiento de expedición de la nueva partida o acta de nacimiento
En el caso de que se produzca el reconocimiento voluntario o judicial de paternidad o maternidad, con posterioridad a la fecha de inscripción, el registrador o funcionario encargado del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil o de las Oficinas Registrales autorizadas por este, de oficio y en un plazo no mayor de tres (3) días útiles siguientes de realizada la anotación de la declaración de paternidad o maternidad, asienta una nueva partida o acta de nacimiento. En ella sólo se consigna como dato, la referencia a la partida o acta expedida inicialmente o, en su caso, el Código Único de Identificación otorgado al momento de la inscripción.

Artículo 3º.- Expedición de copia certificada de la nueva partida o acta de nacimiento
Una vez asentada la nueva partida o acta de nacimiento, el registrador o funcionario encargado del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil o de las Oficinas Registrales autorizadas por este, sólo expedirá, bajo responsabilidad, copia certificada de la nueva partida o acta de nacimiento, salvo mandato judicial en contrario.
Cuando corresponda a las actas históricas anteriores a la entrada en vigencia de la presente Ley, sólo se expedirán copias certificadas de las mismas a los titulares, representante legal, autoridades judiciales y al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo 4º.- Validez de extractos de partidas o actas de nacimiento
De conformidad con la normativa vigente, una vez asentada la nueva partida o acta de nacimiento, en caso de reconocimiento voluntario o judicial de paternidad o maternidad con posterioridad a la fecha de inscripción,

el registrador o funcionario encargado del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil o de las Oficinas Registrales autorizadas por este, expedirá, únicamente, el extracto de estas.

Artículo 5º.- Modificación del artículo 387º del Código Civil

Modifícase el artículo 387º del Código Civil, en los términos siguientes:

"**Artículo 387º.- Medios probatorios en filiación extramatrimonial**

El reconocimiento y la sentencia declaratoria de la paternidad o la maternidad son los únicos medios de prueba de la filiación extramatrimonial.

Dicho reconocimiento o sentencia declaratoria de la paternidad o maternidad obliga a asentar una nueva partida o acta de nacimiento, de conformidad con el procedimiento de expedición de estas."

Artículo 6º.- Modificación del artículo 56º de la Ley Nº 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

Modifícase el artículo 56º de la Ley Nº 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en los términos siguientes:

"**Artículo 56º.-** Pueden efectuarse rectificaciones o adiciones en las partidas de registro en virtud de resolución judicial, salvo disposición distinta de la ley. Mediante decreto supremo se establecerán los actos sujetos a procedimientos administrativos y aquellos sujetos a resolución judicial.

En cualquiera de los casos de reconocimiento voluntario o mandato judicial de declaración de paternidad o maternidad, el registrador o funcionario encargado del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil o de las Oficinas Registrales autorizadas por este, deberá asentar una nueva partida o acta de nacimiento."

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Cumplimiento de la ley

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, las Oficinas Registrales autorizadas por este y las municipalidades adecuarán sus procedimientos a lo dispuesto en la presente Ley.

SEGUNDA.- Norma derogatoria

Derógase cualquier disposición que se oponga a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, al uno de junio de dos mil siete.

MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE
Presidenta del Congreso de la República

LUISA MARÍA CUCULIZA TORRE
Tercera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

68806-1

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA

Establecen requisitos fitosanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de esquejes enraizados de olivo originarios y procedentes de Argentina

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 021-2007-AG-SENASA-DSV

La Molina, 31 de mayo de 2007

VISTOS:

El Informe Técnico Nº 04/2007-AG-SENASA-DSV/SARVF de fecha de 16 de abril de 2007, el cual al identificar y evaluar los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios para la importación de esquejes enraizados de olivo (*Olea europaea*) origen y procedencia de Argentina; y, la Resolución Directoral Nº 020-2007-AG-SENASA-DSV de fecha de 23 de mayo de 2007; y

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 27322, Ley Marco de Sanidad Agraria se establece que la importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados capaces de introducir o propagar plagas, deberá sujetarse a las disposiciones que establezca el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, como Autoridad Competente;

Que, de conformidad con el Artículo 36º del Decreto Supremo Nº 048-2001-AG, Reglamento General de la Ley Marco de Sanidad Agraria, los requisitos fitosanitarios aplicables a la importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, deberán ser aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea correspondiente;

Que, a solicitud de la empresa Orfitech S.A.C. de fecha 31 de octubre de 2006 y la empresa Corporación Villacuri S.A, de fecha 15 de noviembre de 2006, se inició el Análisis de Riesgo de Plagas para la importación de esquejes enraizados de olivo (*Olea europaea*) procedentes de dicho país y contando con la información técnica enviada por el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria – SENASA Argentina, con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios de importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio y la actualización de la lista de plagas reglamentadas mediante Resolución Directoral Nº 020-2007-AG-SENASA-DSV de fecha de 23 de mayo de 2007, se ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección en el ingreso de plagas cuarentenarias al país;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27322, el Decreto Supremo Nº 048-2001-AG, el Decreto Supremo Nº 032-2003-AG, el Decreto Supremo Nº 008-2005-AG; y con la visación del Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establézcanse los siguientes requisitos fitosanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de esquejes enraizados de olivo (*Olea europaea*) origen y procedencia de Argentina:

1. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque del producto.
2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial emitido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país de origen, en el que se consigne:

2.1. Declaración adicional: El producto está libre de *Naupactus xanthographus, Nectria haematococca, Phaeoacremonium aleophilum, Pythium irregulare, Rosellinia necatrix, Pratylenchus penetrans y Pratylendhus vulnus*, previo diagnóstico fitosanitario del laboratorio.